

CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADO DE OFICINA CENTRAL PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TECNOCLIMA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMERITO DE JESUS VELASQUEZ MONTERROZA, conocido por EMERITO DE JESUS
VELÁSQUEZ MONTERROSA,
actuando en nombre y en
representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter
autónomo, Personalidad Jurídica propia, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero
cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la
Comisión" y por otra parte OSWALDO ESTANISLAO JORDAN PALMA,
actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y
Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "TECNOCLIMA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TECNOCLIMA, S.A. DE C.V.", de
que en el transcurso de este
instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en
celebrar CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES
ACONDICIONADO DE OFICINA CENTRAL PARA EL AÑO 2020", que en adelante podrá denominarse
"el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 6/2020, el cual se
regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,
que en adelante podrá denominarse "LACAP" y en especial a las obligaciones, condiciones y
pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista
brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado
de Oficina Central de CEPA, para el año 2020, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre
Gestión CEPA-LGCA 6/2020 y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS

CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA-LGCA 6/2020, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2020 y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen. II) Oferta presentada por la Contratista el 16 de enero de 2020; III) Acuerdo de Adjudicación, de fecha 31 de enero de 2020. IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-171/2020, emitida por la UACI el 4 de febrero de 2020 y recibida por el Contratista la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto de hasta CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,226.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el mantenimiento preventivo y hasta CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,774.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el mantenimiento correctivo, haciendo un total hasta por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Los pagos se efectuarán de la siguiente manera: Se procesarán conforme a los servicios realizados, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al administrador del contrato para su respectiva validación y gestionar el proceso de pago en la UFI, los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva. e) Si fuese servicios correctivos de aires, deberá presentar la documentación que ampare por parte del administrador de contrato sobre la disponibilidad presupuestaria y visto bueno para realizar dicho servicio. Los documentos de los literales a) y las actas d) deberán estar firmados y sellados por el administrador del contrato y la Contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el transporte NCP.

(vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten co antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado

ORDEN DE INICIO. El administrador de contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de éste servicio se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega se levantará el acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA. La última recepción parcial será considerada como acta de Recepción Definitiva. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá la siguiente garantía: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. El Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo incluyendo el IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de los Términos de Referencia. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de ésta Libre Gestión; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la

Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de Recepción Final a entera satisfacción de CEPA, DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. Así mismo deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC Nº 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se realizará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento Administrativo, ubicado en quinta planta del Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador, Teléfono 2537-1204 y correo electrónico: raquel.garcia@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: En Calle Orizaba, No. 257, Colonia Miramonte, San Salvador, teléfonos 2330-6844, 7421-8072 y 6147-4189 y al correo electrónico ventas@tecnoclima.com.sv. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de

este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. La Administradora del contrato será Iliana Raquel García Vásquez, Técnico Administrativo, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario la Administradora del Contrato designará un Supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA-LGCA 6/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribir; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; IV) En el caso de disolución

y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días de febrero de dos mil veinte.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con dez minutos del día catorce de febrero de Salvador
Lina cidad de San Salvador, a las quince noras con giez minutos del dia catorce de leptero de
dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO,
dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO,
dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro
dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro actuando
dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General

dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Acuerdo de Adjudicación, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó adjudicar la Libre Gestión CEPA LGCA SEIS/DOS MIL VEINTE a la sociedad que gira bajo la denominación TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y c) Punto décimo séptimo, del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de la sesión de Junta Directiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se autoriza al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los contratos derivados de este tipo de adjudicaciones emitidas por el Comité de Libre Gestión; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto y por otra parte, comparece el señor OSWALDO ESTANISLAO JORDAN PALMA, de cuarenta y cuatro años de edad, licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres dos seis cuatro dos- seis y Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno - uno seis cero nueve siete cinco - uno cero uno - cero, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, TECNOCLIMA., S.A. DE C.V.,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en ésta ciudad, a las catorce horas del día veinticinco de octubre de dos mil seis, ante los oficios

notariales de Víctor Manuel Saenz Deleon e inscrito en el Registro de Comercio el día veintisiete de octubre de dos mil seis, al número CINCUENTA, del Libro número DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente; que los órganos que tienen a su cargo el gobierno y la administración de la sociedad son por su orden jerárquico la Junta General de Accionistas y la Administración Única; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Director Administrador Único Propietario electo por la Junta General de Accionistas y habrá de igual manera un Director Administrador Único Suplente, quienes durarán en funciones cinco años a contar de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos; que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario o al que haga sus veces, quien podrá suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, entre otros y también tendrá las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles. b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad TECNOCLIMA, S.A. DE C.V., extendida por el señor Alan Cristian Rosales Vargas, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los seis días del mes de enero de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día dieciséis de enero de dos mil veinte, de la cual consta que en el punto tercero del acta número quince, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día seis de enero de dos mil veinte, se acordó el nombramiento de la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Oswaldo Estanislao Jordan Palma y como Administrador Único Suplente el señor Julio César Jordan Palma, por un período de cinco años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio, nombramiento que aún continua vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIO DE

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADO DE OFICINA CENTRAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE". El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado de Oficina Central de CEPA, para el año dos mil veinte, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA-LGCA SEIS/DOS MIL VEINTE y demás documentos contractuales. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el mantenimiento preventivo y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el mantenimiento correctivo, haciendo un total hasta por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantías a presentar, multas, administrador del contrato, solución de conflictos, jurisdicción y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. -